



**Procuración General  
Suprema Corte de Justicia  
PROVINCIA DE MENDOZA**

RESOLUCION N° 421/2018.-

Mendoza, **GULLE** 16 de junio de 2018

Dr. **MALE ANDRÉS L. GUILLE**  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Mendoza

de lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5, 13 y 28 de la Ley 8.008 modificada por la Ley 8.911,

**CONSIDERANDO:**

Que el Procurador General es la autoridad máxima del Ministerio Público y responsable de su buen funcionamiento.

Que el Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual junto al Fiscal Adjunto Penal han propuesto a esta Procuración General un PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO DE VÍCTIMAS/TESTIGOS personas menores de edad y personas con padecimientos o deficiencias mentales, EN CÁMARA GESELL .

Que los mencionados Magistrados para elaborar el protocolo antes mencionado han tenido en cuenta las necesidades de la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual y la normativa que rige en la materia en diversas partes del país como la Resolución n° 903/12 de la Suprema Corte de Justicia de Bs. As., la Acordada n° 4.132 de la Corte de Justicia de Catamarca y Acordada n° 9.827 de la Corte de Justicia de Salta; la Ley n° 8.123 de reforma del C.P.P. de Córdoba, Ley n° 1.677 de reforma del C.P.P. de Neuquén y Ley n° 12.611 de reforma del C.P.P. de Santa Fe.

Que por otra parte, también se ha tenido en cuenta normativa internacional como las previsiones del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España y las Buenas Prácticas de UNICEF para el abordaje del abuso sexual infantil.

Que, asimismo los integrantes de la Unidad Fiscal de Delitos Contra la Integridad Sexual y el Encargado del EdeAAS aportaron sus inquietudes y soluciones para la realización del presente protocolo de actuación.

Que la implementación del presente protocolo permite un abordaje

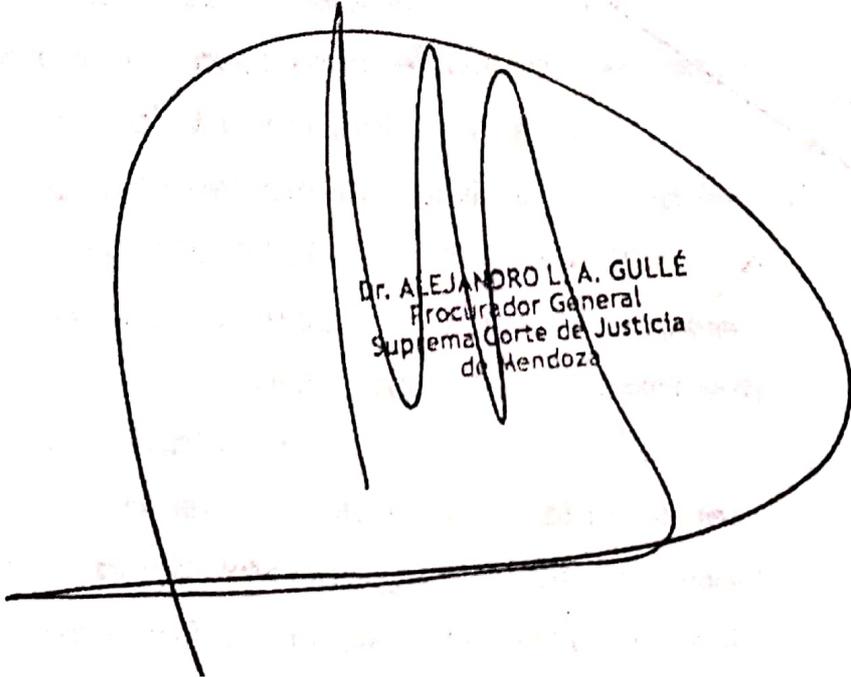


**Procuración General  
Suprema Corte de Justicia  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

- 1) **IMPLEMENTAR** el PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO DE VÍCTIMAS/TESTIGOS personas menores de edad y personas con padecimientos o deficiencias mentales, EN CÁMARA GESELL que integra el Anexo de la presente.
- 2) **Notificar** la presente Resolución a la Suprema Corte de Justicia y a las dependencias del Ministerio Público Fiscal implicadas.

**NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. ARCHÍVESE.**



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Fiscalía en Jefe de la Unidad Fiscal de Delitos  
contra la Integridad Sexual  
Poder Judicial  
Mendoza

### PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO DE VÍCTIMAS/TESTIGOS PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON PADECIMIENTOS O DEFICIENCIAS MENTALES EN CÁMARA GESELL

Dr. AL EJANTRO L. A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia

#### A.) *Padido de turno de una Oficina o Unidad Fiscal.*

1. El EdeAAS deberá asignar turno para entrevista preliminar. El personal de la Oficina o Unidad Fiscal deberá indicarle al EdeAAS si hay profesionales de control propuestos y que hayan aceptado el cargo.-
2. A tal fin, deberá notificarse a las partes la fecha y hora de entrevista preliminar señalada en el punto anterior. Una vez concluida la misma, se informará a las partes sobre los profesionales actuantes del organismo según disponibilidad, los cuales también deberán participar en la instancia de Cámara Gesell.-
3. El personal de la Oficina o Unidad Fiscal deberá remitir vía mail al EdeAAS las constancias relevantes de la causa.-
4. Los puntos anteriores serán aplicables –con sus ajustes- cuando el requerimiento provenga de un Tribunal o Juzgado.-

#### B.) *Entrevista psicológica, previa a la toma de la declaración.*

1. El experto tomará contacto con las actuaciones.-
2. Realizará por sí la entrevista psicológica de evaluación con la víctima/testigo. Se realizará en un ámbito de privacidad.-

El profesional implementará la metodología que considere adecuada a la particularidad del caso. De existir otros profesionales de control interactuarán con el oficial, más no directamente con la víctima o testigo.-

Se evaluarán las condiciones psico-afectivas del niño, adolescente o incapaz víctima o testigo: recursos cognitivos, ideativos, expresivos, discursivos, capacidad amnésica de acuerdo a la edad y medio socio-cultural al que pertenece, recursos afectivos de acuerdo a la etapa evolutiva que atraviesa.-

Si el profesional evalúa que está en condiciones de acceder a prestar declaración testimonial le informará acerca del proceso judicial: sus actores, respectivas funcio-

vedad posible dada la especificidad de la materia que se trata. Excepcionalmente, a fin de evitar la multiplicidad de citaciones y entrevistas como así también demoras, traslados, gastos excesivos y molestias al niño, adolescente o incapaz, esta evaluación se realizará el mismo día que la recepción del testimonio en Cámara Gesell, conforme las tareas de coordinación que se detallan en el punto A.-

De lo contrario, personal del EdeAAS designará fecha para esta última.-

5. Si se evalúa que no está en condiciones de prestar declaración testimonial el experto deberá fundamentarlo de acuerdo a su ciencia y saber y lo hará conocer al órgano peticionante y éste a las partes.-

*C.) Coordinación para el uso de la Sala, día, hora o franja horaria, presencia de todas las partes intervinientes. Notificaciones. Pliegos de preguntas.*

El Fiscal, Tribunal o Juzgado que requiere la medida deberá:

1. Coordinar la realización material de la audiencia fijando un día y espacio horario en el que todos los intervinientes puedan comparecer y conforme la disponibilidad de la Sala.-

2. Efectuar las notificaciones a todas las partes, arts. 240 bis y 320 del C.P.P. Cuando no estuviera individualizado el imputado, o no pudiera ser habido, deberá intervenir el Defensor Oficial que correspondiere.-

3. En todos los casos será necesaria la notificación previa al Asesor de Menores e Incapaces.-

4. El requirente, así como las partes, indicarán al profesional interviniente las inquietudes previas al inicio del acto, sin perjuicio de surgir otras del curso de la declaración. En caso de controversia sobre las preguntas, se atenderá especialmente a la opinión del profesional psicólogo o psiquiatra oficial, en el entendimiento que todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba, que no necesariamente tiene que ser mediante el interrogatorio del niño, niña, adolescente o persona con padecimiento o discapacidad que declara.-

5. A más de las preguntas de las partes, el profesional estará facultado para indagar sobre otros aspectos de su vida y así responder al informe previsto por ley (art. 240 bis del C.P.P.) Habitualmente se puede observar en las personas menores de edad la presencia de cambios conductuales, emocionales y/o pérdida de adquisición de habilidades madurativas, de las que tanto padres y madres como personas cercanas (docen-



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Fiscalía en Jefe de la Unidad Fiscal de Delitos  
contra la Integridad Sexual

Poder Judicial

Mendoza

o permanecer con ciertas personas), comportamientos y discursos sexuales que no están de acuerdo a su edad, comportamiento temeroso y estado de alerta constante en la consulta y/o entrevista, pérdida de confianza y tendencia al aislamiento, dificultades vinculadas con la capacidad de empatía y para entablar vínculos interpersonales con pares, adultos/as referentes, etc., enuresis y/o encopresis secundaria, en las relaciones con pares en preescolares puede ser normal la observación del cuerpo de los demás, tocamientos, movimientos coitales, mal rendimiento escolar, deserción escolar, entre otras.-

*D.) Recepción del testimonio propiamente dicho en Cámara Gesell.*

*Consideraciones preliminares.*

1. La Sala donde se lleve a cabo la declaración deberá estar debidamente acondicionada con instalaciones adecuadas, en un ambiente despojado y neutro. Se procurará evitar colores estridentes, adornos o identificaciones de cualquier tipo.-

2. Será responsabilidad de la autoridad requirente (Fiscal o Tribunal) que el sistema de video y audio esté funcionando en óptimas condiciones, que se escuche y vea bien desde la sala de observación, y que se grabe debidamente. Podrá hacerse una prueba de ello previa al ingreso del menor o incapaz. De lo contrario deberá aplazarse la medida.-

*Personas presentes en la sala de recepción del testimonio. Seguimiento de la audiencia.*

3. Se procurará por todos los medios posibles que el profesional psicólogo o psiquiatra especialista designado sea el mismo durante todo el proceso.-

4. En el ámbito de la entrevista estarán presentes el perito especialista y el niño, adolescente o incapaz a entrevistar, a menos que el profesional evalúe la necesidad de invitar a un adulto significativo. En este caso se le asignará un lugar de asistencia afectiva, pero no de contacto visual para evitar gestos de aprobación, y/o influencia. Se le deberá advertir previamente al adulto acompañante que debe permanecer en silencio en todo momento.-

5. Debe evitarse, por todo medio posible, el contacto directo y/o visual con el imputado.-

6. La entrevista será llevada a cabo por el perito psicólogo o psiquiatra asig-

8. De realizar el menor o incapaz el relato de otro/s hecho/s diverso/s del que es objeto de investigación, no será limitado, sino que se deberá aprovechar su declaración, registración, para luego remitir los registros y constancias que correspondieren.-

9. En la etapa de cierre el experto hará una revisión o resumen de la información que el niño/a ya ha dado, usando su propio lenguaje. En dicha oportunidad le preguntará si desea aclarar algo que no entendió o mencionar una preocupación que pudiera surgirle. Se deberá responder las preguntas del niño a fin de despejarle todas las dudas que plantee.-

*E.) Instancias posteriores.*

*Resguardo del material y su utilización en el eventual juicio oral.*

1. Finalizado el acto el Secretario, o el Ayudante Fiscal, dejará una constancia de la medida practicada, las partes que intervinieron, las circunstancias o dichos que éstas solicitaron expresamente se dejara constancia escrita y del registro del soporte tecnológico que contenga la entrevista, siendo este certeza de lo ocurrido (art. 147 CPP Ley 9.040).-

Este material será guardado en la caja fuerte de la Fiscalía o Tribunal interviniente con indicación de número de IPP y carátula.-

*Presentación del informe por el profesional psicólogo o psiquiatra interviniente.*

2. En el plazo fijado por el Fiscal o Tribunal, el profesional psicólogo o psiquiatra interviniente presentará el informe de ley (art. 240 bis del C.P.P.) acerca de sus conclusiones sobre las condiciones en que se desarrolló el testimonio, indicadores de credibilidad en el relato, posible daño psíquico del declarante, y todo otro dato que le sea requerido específicamente o desee añadir.-

3. El profesional concluirá el informe pericial aplicando las técnicas correspondientes que considere.-

4. En caso de haber realizado el entrevistado dibujos o bosquejos deberán ser acompañados al informe de ley.-

5. Para ello se observarán las normas previstas en los arts. 253 y 255 del C.P.P. procurando responder en conjunto con el perito de control si hubiere.-

